

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIANA MURILLO RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.432.449, en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio denominado **1) LOTE EL RETROCESO. CARRERA 34 A BARRIO LA PISTA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-40739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6322-25**.

Que el día 10 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-332-10-06-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 18 de junio de 2025, mediante oficio de salida No. **8996** a la señora **MARIANA MURILLO RUBIO** en calidad de **PROPIETARIA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 28 de junio de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF- 701 DEL 01/09/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-701 DEL 01/09/2025 REALIZADA AL PREDIO LOTE DE RETROCESO CARRERA 34A BARRIO LA PISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 6322-25 DEL 30 DE MAYO DE 2025**

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6322-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **5 individuos arbóreos**; para dar inicio a la construcción de proyecto inmobiliario privado.

La visita técnica se realizó el día 28 de junio de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el encargado de obra David Fernando Valencia Raga, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 6 individuos arbóreos de diferentes especies, de los cuales se encuentran establecidos y se definen como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, el individuo arbóreo de Yarumo (*Cecropia sp.*) es una nueva entrada, esto teniendo en cuenta que una vez revisado y medido entra como individuo fustal.

Una vez realizado la revisión en oficina se determina que los árboles se encuentran al interior del predio, al igual que se verifica con la imagen satelital MAXAR en Google Earth Pro del 17 de junio de 2023,

Se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

**2. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**NOMBRE DEL PREDIO:** LOTE DE RETROCESO CARRERA 34A BARRIO LA PISTA

**VEREDA:** CALARCÁ

**MUNICIPIO:** CALARCÁ

**MATRICULA INMOBILIARIA:** 282-40739

**FICHA CATASTRAL:** SIN INFORMACIÓN

**PROPIETARIO:** MARIANA MURILLO RUBIO

**REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:**

**AREA DEL PREDIO:** HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 124 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

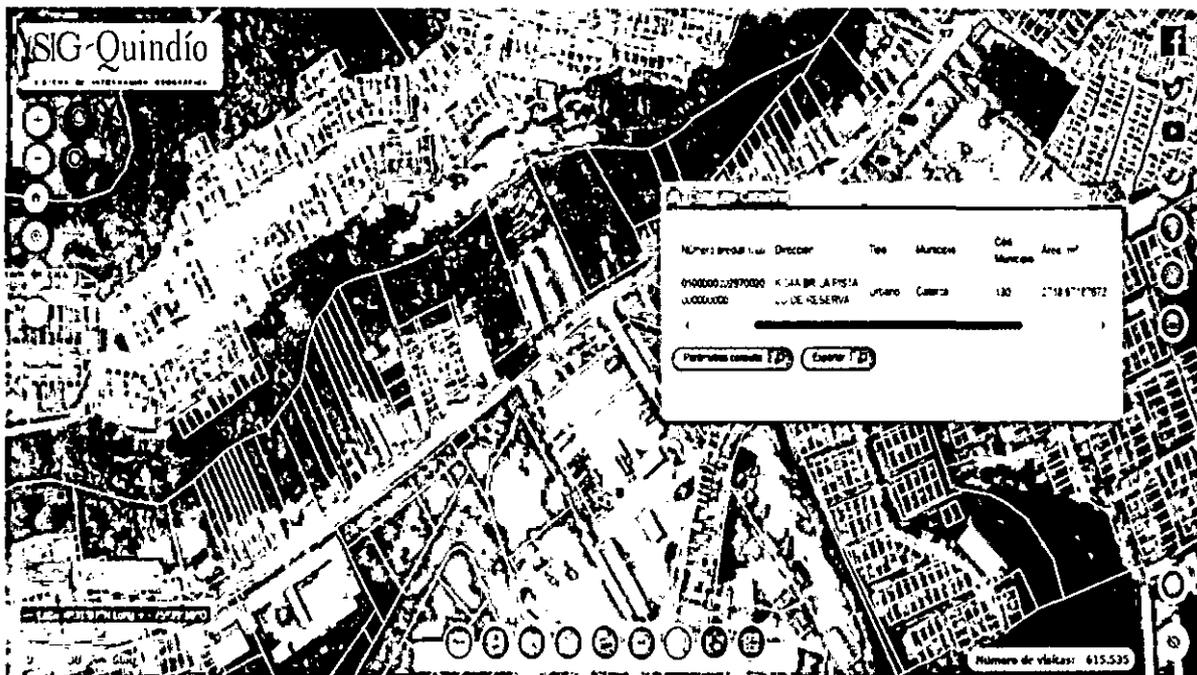


Figura 1. Consulta Catastral. Fuente: SIG-QUINDIO, 2025.

Plano del proyecto de construcción a desarrollar en el predio denominado **PROYECCIÓN FUTURA VIVIENDA UNIFAMILIAR LICENCIA DE URBANISMO.**

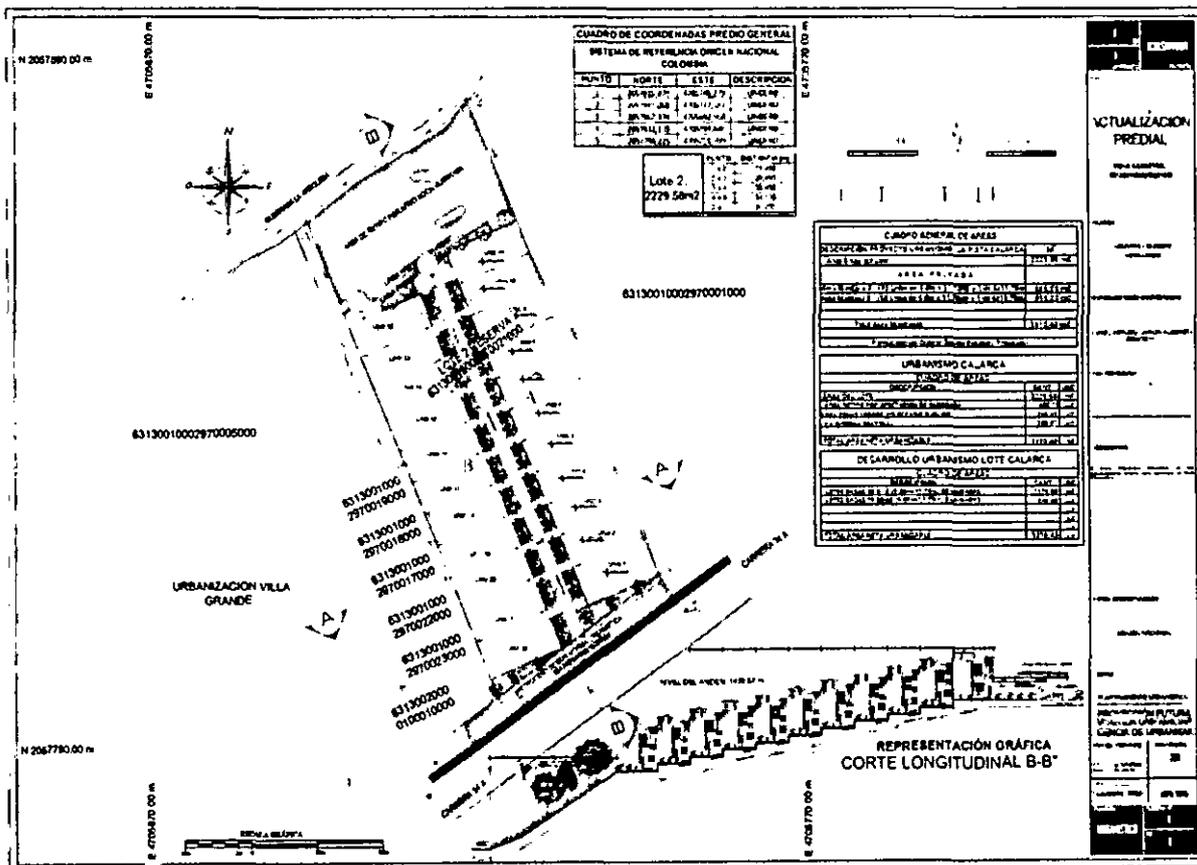


Figura 2. Plano del proyecto de construcción Proyección Futura Vivienda Unifamiliar Licencia de Urbanismo. Fuente: Solicitante, 2025

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**3. INVENTARIO FORESTAL**

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

**Tabla 1. Datos tomados en campo**

N°	CAP		DAP		AB m2	HT m	HC m	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TIPO
	m	cm	m	cm						
1	1,32	132	0,42	42,01	0,139	8,5	5	Guamo	Inga sp.	FUERA DE COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL
2	2,80	280	0,89	89,12	0,624	17	5,1	Mestizo	Cupania americana L.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
3	0,48	48	0,15	15,3	0,018	9	7	Yarumo	Cecropia sp.	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
4	1,60	160	0,51	50,9	0,203	8,5	5	Balso blanco	Heliocarpus americanus	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
5	1,88	188,5	0,60	60	0,283	12	3,4	Casco de buey	Bauhinia variegata	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL
6	1,88	188,5	0,60	60	0,283	13	3,5	Casco de buey	Bauhinia variegata	FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas geográficas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

**Tabla 2. Coordenadas Geográficas de los Árboles y de las Plántulas Inventariadas**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Guamo	Inga sp.	4°31'7,3"N	75°39'10,6"W
2	Mestizo	Cupania americana L.	4°31'7,5"N	75°39'10,3"W
3	Yarumo	Cecropia sp.	4°31'7,4"N	75°39'10,4"W
4	Balso blanco	Heliocarpus americanus	4°31'7,0"N	75°39'10,3"W
5	Casco de buey	Bauhinia variegata	4°31'5,4"N	75°39'9,9"W
6	Casco de buey	Bauhinia variegata	4°31'5,6"N	75°39'9,8"W

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:

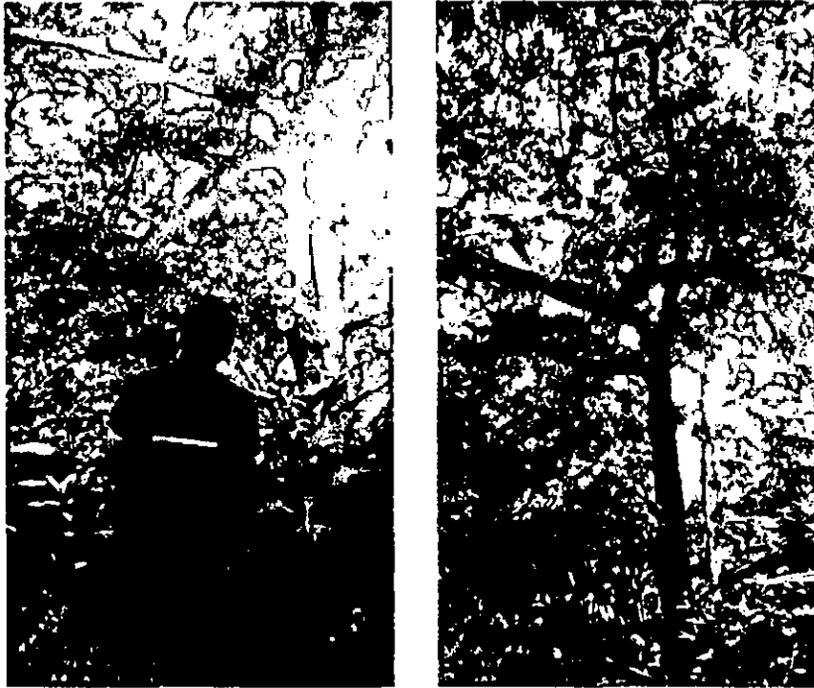


**Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 3/08/2021, 2025**

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**4. REGISTRO FOTOGRAFICO :**



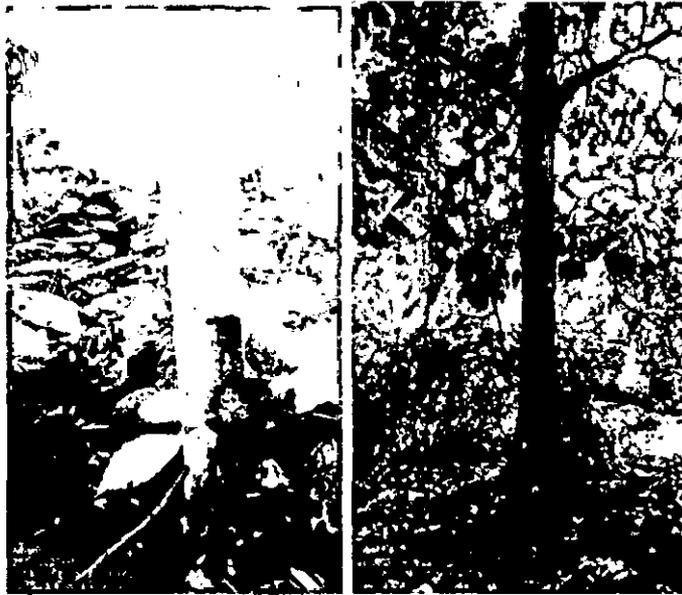
**Fotografía 1 y 2.** *Árbol de Guamo (Inga sp.) árbol que desarrollado por regeneración natural rodeado de vegetación plantada como aguacate y otros árboles frutales. Fuente. Autor, 2025.*



**Fotografía 3, 4 y 5.** *Mestizo (Cupania americana L.) presenta un estado regular, un ahuecamiento en la base agrietamiento y ramas en mal estado. Fuente. Autor, 2025.*

RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



**Fotografía 6 y 7.** Árbol 3 y 4 respectivamente Yarumo (*Cecropia sp.*) y Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*). Fuente. Autor, 2025.



**Fotografía 6 y 7.** Árbol 5 y 6 especie Casco Vaca (*Bauhinia variegata*). Fuente. Autor, 2025.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

### 5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **SEIS (6)** individuos arbóreos que hacen parte de la regeneración natural y se clasifican como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA NATURAL** de acuerdo al tratamiento de información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** de **12,448 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL** de **4.183 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN DESPERDICIO DE** de **8.265**

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*m<sup>3</sup>. Esto con el fin de que se adelante en este predio el proyecto de futura Futura Vivienda Unifamiliar Licencia de Urbanismo (Figura 2).*

**Tabla 3.** Relación de los árboles a intervenir.

<b>N°</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NÚMERO DE ÁRBOLES</b>	<b>VOLUMEN TOTAL (m3)</b>	<b>VOLUMEN COMERCIAL (m3)</b>	<b>VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)</b>
1	Guamo	Inga sp.	1	0,707	0.416	0.291
2	Mestizo	Alchornea sp.	1	6,363	1.909	4.454
3	Yarumo	Cecropia sp.	1	0,099	0.077	0.022
4	Balso blanco	Heliocarpus americanus	1	1,038	0.610	0.427
5	Casco de buey	Bauhinia variegata	2	2,036	0.577	1.459
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>12,448</b>	<b>4.183</b>	<b>8.265</b>

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

**Tabla 4.** Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>CÓDIGO CATASTRAL</b>	<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
1	LOTE DE RETROCESO CARRERA 34A BARRIO LA PISTA	SIN INFORMACIÓN	282-40739

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, esto teniendo en cuenta lo relacionado en lo diligenciado en el formulario. No obstante, en caso de que el material necesite ser movilizado deberá solicitar el respectivo salvoconducto.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*

- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala del árbol, se deberá realizar la siembra de treinta (30) **INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a **90 días calendario** durante la vigencia del acto administrativo.*
- *Para esta medida se debe tener presente el tipo de predio que cumpla con las condiciones necesarias, que permitan mantener a estos individuos a través del tiempo, por lo tanto previamente a iniciar cualquier actividad se debe reportar el predio en que se va adelantar esta actividad, el cual en medida de lo posible debe ser del Municipio en que se adelanta esta reposición o bien en medida de lo posible si es un predio de tipo privado cumpla con características ambientales especiales como rondas hídricas, suelos de protección y/o destinados algún manejo especial, de esta manera se garantice la permanencia de los mismos al no ser permitida la tala de los mismos.*
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:*

**Trazado:** *Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.*

**Plateo:** *Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.*

**Ahoyado:** *Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependen del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.*

**Repique de residuos:** *Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.*

**Fertilización al sistema radicular:** *Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.*

**Enriquecimiento de sustrato:** *Teniendo en cuenta el suelo retirado mediante el ahoyado se recomienda mezclar este sustrato con compostaje en caso de ser necesario, para que se*

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*facilite el proceso de establecimiento de las plántulas y enriquecimiento del mismo, retirando en medida de lo posible el material no apto que presente terrones compactados o bien de mucho material rocoso.*

**Disposición de residuos:** *Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.*

- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes: Bixa orellana (Achiote), Brunfelsia grandiflora (Francesina), Clerodendrum quadriloculare (Lluvia de estrellas), Rhapsiolepis bibas (Nispero de Japón), Annona muricata (Guanábano), Caesalpinia pulcherrima (Clavellino), Clusia minor Cucharo, Erythrina crista (cresta de gallo), Schefflera ferruginea (Cheflera), Cupania americana (Mestizo)*

- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

*El mantenimiento de los **treinta (30) individuos** se desarrollará mediante la aplicación de prácticas silviculturales orientadas a garantizar su sano crecimiento, estabilidad y permanencia en el área, considerando las siguientes actividades:*

**Limpieza y plateo:** *Se realizará la limpieza del área inmediata alrededor de cada individuo en un diámetro de 0,5 a 1 metro, retirando malezas, residuos y material vegetal competidor para reducir la competencia por luz, agua y nutrientes.*

**Poda de formación y/o sanitaria:** *En caso de ser necesario, se ejecutará la poda de ramas secas, enfermas, mal orientadas o que interfieran con el desarrollo de la copa, siguiendo técnicas que eviten daños al árbol y permitan una correcta cicatrización, como uso de herramientas adecuadas de corte para ramas de poco diámetro como serruchos.*

**Fertilización:** *Se aplicará fertilización orgánica o química al sistema radicular, de acuerdo con las necesidades del suelo y la especie, con el fin de mejorar las condiciones nutricionales con el fin de promover el desarrollo foliar y radicular sin exceder lo recomendado.*

**Riego suplementario:** *Durante épocas de sequía o déficit hídrico, se garantizará el suministro de agua suficiente para mantener la humedad del suelo en el área de influencia de las raíces o bien la aplicación de gel hidroretenedor para épocas de sequía o estiaje.*

**Control fitosanitario:** *Se realizará inspección periódica para identificar la presencia de plagas, hongos o enfermedades, aplicando los tratamientos preventivos o correctivos necesarios según el caso, o bien deterioro por carencia de micro y macronutrientes.*

**Reposición de tutores o protectores:** *En individuos jóvenes, se revisará el estado de tutores, amarras o protectores, ajustándolos o reemplazándolos si presentan desgaste o daño, para asegurar el porte recto y la protección contra daños mecánicos, esto en caso de ser necesario.*

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal**

<b>PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
<b>MES 1</b>	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b>	<b>PRIMER MANTENIMIENTO</b>	<b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b>	<b>TERCER MANTENIMIENTO</b>
<b>SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
--	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
--	<b>CUARTO MANTENIMIENTO</b>	<b>QUINTO MANTENIMIENTO</b>	<b>SEXTO MANTENIMIENTO</b>

- *Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).*
- *Supervisar la ejecución de los trabajos.*
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, son especies naturales desarrolladas en la zona; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, se debe tener en cuenta que previamente se ubican dentro cobertura boscosa.*

**5.2. ASPECTOS LEGALES**

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

*(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)*

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 de los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.**

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 Aprovechamientos de árboles aislados se tiene lo siguiente

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, **consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.** Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE**

**LUIS FELIPE LLANOS MAYOR**

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

**Ajustó y Aprobó.** Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula la Tala o reubicación por obra pública o privada:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 28 de junio de 2025, realizada en el predio denominado **1) LOTE EL RETROCESO. CARRERA 34 A BARRIO LA PISTA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-40739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), a través de Google Earth Pro, SIG Quindío, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.



**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **MARIANA MURILLO RUBIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.432.449, en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio denominado **1) LOTE EL RETROCESO. CARRERA 34 A BARRIO LA PISTA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del municipio de **CALARCA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-40739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6322-25**.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización, se trata de **SEIS (6) INDIVIDUOS ARBÓREOS** establecidos al interior del predio objeto de solicitud plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 12.448 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4.183 m<sup>3</sup>** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 8.265 m<sup>3</sup>**, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-701 DEL 01/09/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Guamo	Inga sp.	1	0,707	0.416	0.291
2	Mestizo	Alchornea sp.	1	6,363	1.909	4.454
3	Yarumo	Cecropia sp.	1	0,099	0.077	0.022
4	Balso blanco	Heliocarpus americanus	1	1,038	0.610	0.427
5	Casco de buey	Bauhinia variegata	2	2,036	0.577	1.459

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
TOTAL			6	12,448	4.183	8.265

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Guamo	Inga sp.	4°31'7,3"N	75°39'10,6"W
2	Mestizo	Cupania americana L.	4°31'7,5"N	75°39'10,3"W
3	Yarumo	Cecropia sp.	4°31'7,4"N	75°39'10,4"W
4	Balso blanco	Heliocarpus americanus	4°31'7,0"N	75°39'10,3"W
5	Casco de buey	Bauhinia variegata	4°31'5,4"N	75°39'9,9"W
6	Casco de buey	Bauhinia variegata	4°31'5,6"N	75°39'9,8"W

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: SERA DE USO DOMESTICO**, quedando expresamente prohibida su comercialización, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-701 DEL 01/09/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-701 DEL 01/09/2025**, se deberá realizar la siembra de **treinta (30) INDIVIDUOS ARBÓREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas:

**Trazado:** Consiste en delimitar y marcar en el terreno los puntos exactos donde se realizará la siembra, teniendo en cuenta el distanciamiento y diseño de plantación establecidos en el plan de manejo. Esta actividad permite optimizar el uso del espacio y asegurar una distribución uniforme.

**Plateo:** Es la limpieza circular del área alrededor del punto de siembra, retirando malezas, piedras y material vegetal no deseado en un diámetro adecuado (generalmente de 0,5 a 1 metro) para reducir la competencia por nutrientes, agua y luz.

**Ahoyado:** Se refiere a la apertura de hoyos o cavidades en el suelo en los puntos previamente marcados. Las dimensiones del hoyo dependerán del tamaño de la plántula y las condiciones del suelo, buscando facilitar el desarrollo de las raíces y mejorar la aireación.

**Repique de residuos:** Implica la recolección y retiro del material vegetal, tierra sobrante y demás residuos generados durante las labores de limpieza y excavación, evitando que interfieran en el establecimiento de la plántula o favorezcan plagas y enfermedades.

**Fertilización al sistema radicular:** Aplicación de fertilizantes orgánicos o químicos directamente en el fondo del hoyo o alrededor de la raíz, en la dosis recomendada, para favorecer un buen arranque y fortalecer el sistema radicular. Inmediatamente después, se procede con la plantación de la plántula, asegurando que quede bien firme y recta.

**Enriquecimiento de sustrato:** Teniendo en cuenta el suelo retirado mediante el ahoyado se recomienda mezclar este sustrato con compostaje en caso de ser necesario, para que se facilite el proceso de establecimiento de las plántulas y enriquecimiento del mismo, retirando

## RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

en medida de lo posible el material no apto que presente terrones compactados o bien de mucho material rocoso.

**Disposición de residuos:** Consiste en el manejo y ubicación final de los residuos recolectados, ya sea mediante compostaje, apilamiento en zonas designadas o retiro del área, cumpliendo con las normas ambientales para evitar impactos negativos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

*Bixa orellana* (Achiote), *Brunfelsia grandiflora* (Francesina), *Clerodendrum quadriloculare* (Lluvia de estrellas), *Raphiolepis bibas* (Nispero de Japón), *Annona muricata* (Guanábano), *Caesalpinia pulcherrima* (Clavellino), *Clusia minor* Cucharo), *Erythrina crista* (cresta de gallo), *Schefflera ferruginea* (Cheflera), *Cupania americana* (Mestizo).

**PARÁGRAFO 4:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **dos (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

**Limpieza y plateo:** Se realizará la limpieza del área inmediata alrededor de cada individuo en un diámetro de 0,5 a 1 metro, retirando malezas, residuos y material vegetal competidor para reducir la competencia por luz, agua y nutrientes.

**Poda de formación y/o sanitaria:** En caso de ser necesario, se ejecutará la poda de ramas secas, enfermas, mal orientadas o que interfieran con el desarrollo de la copa, siguiendo técnicas que eviten daños al árbol y permitan una correcta cicatrización, como uso de herramientas adecuadas de corte para ramas de poco diámetro como serruchos.

**Fertilización:** Se aplicará fertilización orgánica o química al sistema radicular, de acuerdo con las necesidades del suelo y la especie, con el fin de mejorar las condiciones nutricionales con el fin de promover el desarrollo foliar y radicular sin exceder lo recomendado.

**Riego suplementario:** Durante épocas de sequía o déficit hídrico, se garantizará el suministro de agua suficiente para mantener la humedad del suelo en el área de influencia de las raíces o bien la aplicación de gel hidrotenedor para épocas de sequía o estiaje.

**Control fitosanitario:** Se realizará inspección periódica para identificar la presencia de plagas, hongos o enfermedades, aplicando los tratamientos preventivos o correctivos necesarios según el caso, o bien deterioro por carencia de micro y macronutrientes.

**Reposición de tutores o protectores:** En individuos jóvenes, se revisará el estado de tutores, amarras o protectores, ajustándolos o reemplazándolos si presentan desgaste o daño, para asegurar el porte recto y la protección contra daños mecánicos, esto en caso de ser necesario.

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

<b>PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
<b>MES 1</b>	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
<b>SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO</b>			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

**PARÁGRAFO 5:** Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-701 DEL 01/09/2025**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** La Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, se procede a notificar la presente resolución a la señora **MARIANA MURILLO RUBIO** en su calidad de **PROPIETARIA** al correo electrónico **geoambiental.st@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 2092 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

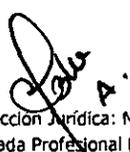
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Concepto y Visita Técnica Luis Felipe Mayor Llanos  
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA -CRQ

Aprobación Técnica Nohemy Medina Guzmán  
Profesional Especializada SRCA-CRQ.